


1026

61/2549 

Agosto 28/30

Proj. de ley que establece que toda empresa radicada en la Rep. que ejerza en ella actos de la vida comercial, industrial o agrícola, queda obligada a colocar dominicanos en un 70% de los empleos o cargos que tenga para su dirección y manejo.

2 Piegas

Santo Domingo, R. D.
Agosto 28, de 1930.-

Num. 17

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Aprobado por esta Cámara en sesión de esta misma fecha, plácese remitir a Ud., para los fines constitucionales el proyecto de ley que establece que toda empresa radicada en la República que ejerza en ella actos de la vida comercial, industrial o agrícola, queda obligada a colocar dominicanos en un 70% de los empleos o cargos que tenga para su dirección y manejo.

Atentamente le saluda,


Mario Germán Cabral
Presidente del Senado.

GEP.

6/20/30



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEY N. 1193

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Desde el día quince de Setiembre del año mil novecientos treinta, en curso, toda persona, física ó moral, toda Empresa, radicada en la República, que ejerza en ella actos de la vida comercial, industrial ó agrícola, queda obligada a colocar dominicanos en un 70% de los empleos ó cargos que tenga para su dirección y manejo, sea cual sea la categoría de éstos.

Párrafo:- Se exceptúan de las disposiciones de la presente Ley los técnicos profesionales, necesarios a ciertas empresas ó negocios.

Art. 2o.- El Poder Ejecutivo podrá dar permisos para que sean colocados en empresas agrícolas braceros extranjeros más allá del tanto por ciento permitido en esta Ley.

Art. 3o.- El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo relativo a la aplicación de la presente ley.

Art. 4o.- La persona, física o moral, o empresa a que alude el Art. 1o., que no cumpla lo dispuesto por esta ley en el plazo señalado, será condenada al pago de una multa no menor de \$500.00 ni mayor de \$1.000.00 por cada vez que infrinja lo dispuesto en esta ley.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 69o. de la Restauracion.

EL PRESIDENTE,

LOS SECRETARIOS,

Manuel Cabral
Sebastián Rodríguez
Sebastián Rodríguez

LEY No. 1193

LEGISLATIVA... 5 de Mayo de 1930
REGISTRADA AL No. 1193.

En el día..... del mes de Mayo de 1930.

No..... de sesiones de la Leyes, Resoluciones
y Decretos emitidos por el Senado.

Y consta de.....
hojas escritas en máquina, según de los
apoyos interinarios.

Século Domingo, 28 de Mayo de 1930

Arquitectura del Senado

